

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 28233**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN  
PREVISTA EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA DE LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES**

**Artículo único.- Modifica la Octava Disposición  
Transitoria de la Ley Nº 26887, Ley General de Socieda-  
des**

Modifícase la Octava Disposición Transitoria de la Ley  
General de Sociedades, aprobada por Ley Nº 26887, en  
los términos siguientes:

**"OCTAVA.- Artículos suspendidos**  
Quedan en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2004 los  
efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo  
176º, en el artículo 220º y en el inciso 4) del artículo 407º  
de esta Ley."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Procesos en trámite**

Los procesos o procedimientos a que se refieren el se-  
gundo párrafo del artículo 176º, el artículo 220º y el inciso  
4) del artículo 407º de la Ley Nº 26887, Ley General de  
Sociedades, que se encuentren en trámite, se adecuarán  
a lo dispuesto por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil  
cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete  
días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10170

**LEY Nº 28234**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 28090, LEY QUE  
REGULA EL CIERRE DE MINAS**

**Artículo Único.- Modificatoria**

Modifícase la Primera Disposición Complementaria de  
la Ley Nº 28090, Ley que regula el cierre de minas, con el  
siguiente texto:

**"Primera.- Plazo de adecuación**

El titular de unidades mineras en operación presentará  
ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Mi-  
nas, dentro del plazo máximo de un (1) año a partir de la  
vigencia de esta Ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de mayo de dos mil  
cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete  
días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10171

**LEY Nº 28235**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO  
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL  
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004**

**Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto  
del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma  
de CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SO-  
LES (S/. 105 000 000.00) de acuerdo al siguiente detalle: